



AUTO N° 820 DE 2019

(28 de agosto)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO:

Que en cumplimiento del cronograma de seguimiento ambiental la territorial sur de la corporación autónoma regional de la Guajira el día 05 de octubre de 2015, mediante informe técnico No 344.558 de la misma anualidad se encontró lo siguiente:

1. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Por solicitud del Director Territorial Sur y en cumplimiento del cronograma de seguimiento ambiental, los funcionarios en comisión procedieron a visitar el Matadero ubicado en el Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, encontrando la siguiente situación:

Al sitio se accedió mediante la utilización de la vía terciaria, ubicada a escasos 2 Kilómetros en la margen derecha de la carretera nacional que del Municipio de Fonseca conduce a la región de Almapoque, zona rural del Municipio de Fonseca.

La visita fue atendida por el señor Dilson Cantillo, trabajador de la planta.

1.1 OBSERVACIONES:

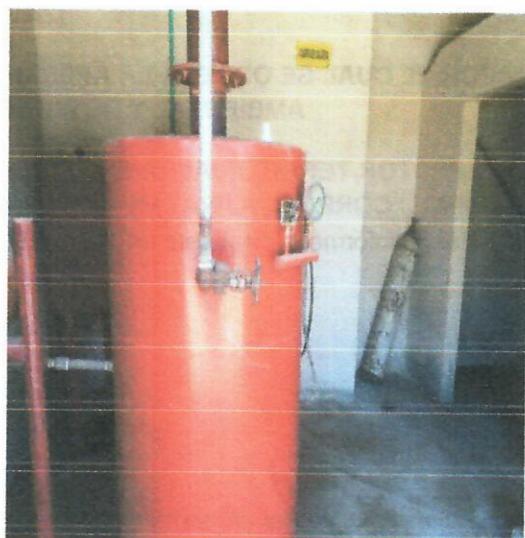
| 1 | REFERENCIA | PUNTO (Consecutivo Google Earth) | COORD. (Datum WGS84) | GEOGRÁF. (Datum WGS84) |
|---|----------------------------------|--|----------------------------|------------------------------|
| | Frigorífico Los Altos "MAFRIGAL" | | 72°49'22.4"N | 10°52'50.4"N |

- El frigorífico se encuentra operando normalmente para el sacrificio de bovinos.
- Los animales generalmente provienen de Fonseca y Barrancas, diariamente se sacrifican en promedio (8) animales.
- Según lo manifestado por el trabajador, el agua es tomada de un pozo subterráneo que se encuentra ubicado en la finca vecina, la cual es conducida por tubería a una alberca subterránea. No se constató el pozo como tampoco la documentación que acredite la legalidad del proceso de extracción de agua subterránea.
- Los residuos líquidos con alta carga orgánica son dirigidos a una trampa de grasas como sistema de pre-tratamiento, y luego conducidas a un manjol hasta llegar a la laguna de oxidación del Municipio de Fonseca, la cual se encuentra aproximadamente a 300 metros del Matadero en mención.
- Según lo manifestado por el señor Dilson Cantillo, los residuos generados son almacenados de manera inadecuada en una bodega, a la cual no tuvimos acceso. Al igual desconoce cuál es el destino final de los desechos.
- Se observó que el estiércol pasa a un pozo, luego a un área abierta (Estercolera) para su respectivo secado, es recogida y llevada a una finca.
- Los residuos aprovechables son sometidas a procesos de cocción en fogones para los alimentos de los animales.
- Existe un cuarto de caldera pero no funciona.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CAJA DE REGISTRO DE AGUAS RESIDUALES
SERVICIO



CALDERA FUERA DE



ESTERCOLERA



FOGONES

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de las personas encontradas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, **se concluye lo siguiente:**

1. Verificar que el pre tratamiento que se le realiza al agua residual es el adecuado, para que esta pueda ser vertida al sistema de alcantarillado del municipio.
2. No se evidenció documentación sobre el manejo de los residuos peligrosos por empresas autorizadas para tal fin.
3. Se encontró lugar destinado para el proceso de secado de estiércol derivado de las actividades desarrolladas dentro de las instalaciones en mención.

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, **se recomienda:**

1. Realizar visita de inspección ocular al pozo subterráneo, con el fin de verificar su estado actual, solicitar la respectiva documentación y de no existir, exigir a la propietaria que inicie los trámites de los permisos pertinentes.



2. Realizar la caracterización de los efluentes vertidos al sistema de alcantarillado, con el fin verificar si el pre tratamiento que se le realiza es el adecuado.
3. Solicitar al gerente del frigorífico MAFRIGAL la documentación que demuestre el compromiso contractual con empresas cuya razón social sea la eliminación de los residuos peligrosos derivados de las actividades desarrolladas dentro de la entidad.
4. Requerir información al frigorífico sobre el manejo que se le dan a las cenizas generadas en el proceso de cocción de los alimentos.
5. Practicar visita de inspección ocular a las fincas donde se está disponiendo el estiércol que se produce en el frigorífico.
6. Adelantar las acciones jurídicas a que haya lugar, tendientes a detener la situación presentada y descrita con antelación.

(...)

A través del oficio No 344.334 de 23 de octubre de 2015 se realizó un requerimiento a la alcaldía de Fonseca, al frigorífico los altos de "MAFRIGAL" y al señor EMILIO GOMEZ. para corregir las fallas encontradas en la visita de fecha 10 de septiembre de 2015, y aportaran la información solicitada en el escrito en el término de 10 días.

Que de manera oficiosa la corporación autónoma Regional de la guajira CORPOGUAJIRA, mediante auto de trámite No 1150 de 09 de noviembre de 2017, ordeno personal idóneo de la territorial sur para la práctica de la visita de seguimiento al frigorífico los Altos "MAFRIGAL" en el municipio de Fonseca y conceptuar al respecto.

Que mediante informe de Visita de fecha noviembre 15 de 2017, bajo No de informe 370.1458, en donde manifiestan lo siguiente:

(...)

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite 1150 del 2017 se realizó visita de inspección al Municipio de Fonseca Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió por la Carretera principal, que conduce hasta el corregimiento de Los Altos, hasta llegar al punto de interés. El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio con el fin de constatar información relacionada con su funcionamiento y medidas de manejo ambiental que debe cumplir su actividad.

La visita se realizó de manera conjunta por funcionarios en comisión de CORPOGUAJIRA y personal del área operativa quien responde al nombre de Freddy Gámez

OBSERVACIONES:

1. MATADERO MAFRIGAL (Coord. Geog. Ref. 72°49'21.25"O 10°52'51.99"N)¹

- El sitio de sacrificio está funcionando de manera normal
- Se encontró al interior de las instalaciones personal operativo y el sitio recientemente aseado
- Las actividades de faena se llevan a cabo en horas de la mañana, exactamente a las 5 A.M
- Diariamente se sacrifican 3 a 4 reses
- Se evidencio un punto de acopio de excrementos y uno para las pezuñas
- Se encontró una estructura que sirve de filtro de residuos orgánicos
- Se evidenciaron canales que conducen las aguas residuales a la poza
- Se evidencio presencia de carroñeros en el interior de las instalaciones
- Se encontró madera de la cual no se estableció su procedencia

¹Datum WGS 84

- Se encontró al momento de la visita calderas encendidas en las cuales disponían residuos de pezuñas
- Se encontraron cascos de pezuñas por toda el área operativa exterior

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fachada del matadero MAFRIGAL



primer sitio de disposición de excremento



Canales de conducción (tubería)



punto de acopio provisional



Carroñeros



Acopio de madera



Disposición manual de estiércol



Canales de disposición de aguas residuales



Canales de disposición de aguas residuales

GD



Calderas



Área de sacrificio



Área de embarque





Centro de acopio de cascos de pezuñas



Inadecuada disposición de huesos



Inadecuada disposición de casclos



Residuos sólidos dispuestos inadecuadamente



IMAGEN SATELITAL



Sitios de interés
GOOGLE EARTH

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se constató que efectivamente existe unas instalaciones que sirven para la actividad de sacrificio de carne para consumo humano.
2. el matadero MAFRIGAL LOS ALTOS abastece al Municipio de Fonseca y en algunas ocasiones al Municipio de Barrancas.
3. El excremento almacenado es regalado al señor JOSE AMAYA, quien lo utiliza aparentemente para la producción de abono.
4. Las aguas residuales sanguinolentas generadas por el lavado de pisos son conducidas a unos depósitos o registros conectados entre sí, con alto contenido de carga orgánica.
5. No se realiza un adecuado pretratamiento (remoción de grasa y sedimentos) de las aguas residuales antes de ser conducidas al alcantarillado local.
6. Se evidencio un centro de acopio para las pezuñas, las cuales son recogidas anualmente por una empresa sin soporte de identificación.
7. Se realiza mantenimiento manual a la primera estructura recolectora de estiércol una vez a la semana, y luego es dispuesto en el centro de acopio para el mismo, para luego disponerlo de manera inadecuada en las fincas aledañas al sector.
8. El agua es tomada de un pozo que está en la finca "Las Antillas" que pertenece al señor JOSE ZARATE encontrada al costado de las instalaciones del matadero.
9. El predio donde se realizan las actividades del sacrificio de ganado vacuno bajo la razón social matadero "MAFRIGAL" LOS ALTOS, es arrendado.
10. El mantenimiento de los corrales se realiza dos veces al mes.
11. Los huesos de las cabezas son incinerados y posteriormente vendidos.
12. Muestra buenas condiciones locativas, con equipamiento apropiado y personal con experiencia en las faenas de sacrificio; el sitio se encuentra en funcionamiento desde hace varios años.
13. Se concreta como riesgo la inadecuada disposición de los residuos en estas instalaciones.
14. Los recursos con probabilidades de riesgos son, recurso suelo, agua y calidad de aire.

Intensidad: La afectación sobre el bien de protección es considerada baja, ya que la presencia de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, no representan una afectación del recurso de protección.



Extensión: El área aproximada donde se evidencio la presencia de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente es de aproximadamente de tres mil (3000 m²).

Persistencia: El tiempo de recuperación corresponde se supone a un tiempo no mayor a seis meses.

Reversibilidad: Por medios naturales el bien de protección ambiental afectado volverá a sus condiciones anteriores a la afectación en un tiempo mayor no a un año.

Recuperabilidad: El área afectada se recuperará con medidas de gestión ambiental en corto plazo, con un tiempo no mayor a seis meses.

15. Se estima el presunto responsable como la entidad municipal, puesto es el encargado de regular la correcta disposición de los residuos sólidos, además de tener control y vigilancia sobre este lugar

RECOMENDACIONES

El interesado

en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

7. Realizar visita de seguimiento cada dos (2) meses y establecer si se encuentra en funcionamiento
8. Remitir el expediente a las oficinas del Grupo Territorial Sur de CORPOGUAJIRA
9. Solicitar a la administración del Matadero realizar las adecuaciones físicas necesarias mejorar el sistema de pretratamiento de aguas residuales a efectos de atenuar los altos olores ofensivos e igualmente mejorar la eficiencia del pretratamiento.
10. Realizar una limpieza general en el interior y exterior de las instalaciones de MAFRIGAL y realizar una disposición adecuada de los residuos sólidos en 10 días calendario.
11. Efectuar visita de inspección ocular a las fincas donde se está disponiendo el estiércol que produce en el frigorífico
12. Solicitar al gerente del frigorífico MAFRIGAL LOS ALTOS, la documentación que soporte la disposición de los residuos peligrosos derivados de las actividades desarrolladas dentro de la entidad
13. Requerir al frigorífico MAFRIGAL LOS ALTOS informe de laboratorio certificado, que evidencie la calidad del agua que vierte al sistema de tratamiento de aguas residuales según la resolución 631 del 2015 por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado
14. Se solicita al operador aguas de sur S.A E.S. P los soportes técnicos de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público que requiere efectuar el matadero MAFRIGAL, ya que según el Decreto 3930 del 2010 es responsabilidad del prestador de servicio verificar la calidad de las aguas residuales no domésticas (ARnD) en este caso.

(...)

Que mediante oficio No 1496 de 13 de diciembre de 2017, se realizó al señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, a la empresa AGUAS DEL SUR S.A E.S.P un requerimiento para que se tomaron los correctivos del caso.

La empresa AGUAS DEL SUR S.A E.S.P a través del oficio radicado No 0033 de fecha 25 de enero 2018 manifiesta lo siguiente: (...) el matadero mafrigal ubicado en la salida de Fonseca vía a los altos se encuentra realizando vertimientos al sistema de alcantarillado público, operado actualmente por la empresa aguas del sur de sur de la Guajira S.A E.P.S. el cual no hace parte de los usuarios y/o suscriptores registrados en nuestra base de datos, porque se debe decir que una conexión fraudulenta.. (...)





Mediante la resolución No 00595 de 28 de marzo de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra el establecimiento "MAFRIGAL" propiedad del señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089.

El auto administrativo fue comunicado a las partes interesadas de la actuación en el área de sus competencias funcionales tales como: ejército, policía nacional y personería Municipal de Fonseca.

De acuerdo al informe de seguimiento bajo radicado INT-4129 de fecha 17 de agosto de 2018 se pudo evidencia lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES:

- ✓ Informe Técnico de Seguimiento N° 344.558 del 10 de Septiembre de 2015.
- ✓ Oficio de Requerimiento N° 344.334 del 23 de Octubre de 2015.
- ✓ Oficio de Solicitud de Información del 14 de Marzo de 2016.
- ✓ Informe Técnico de Seguimiento y Control N° 370.1155 del 6 de Septiembre de 2016.
- ✓ Oficio de Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales y Emisiones Atmosféricas en la Planta de Sacrificio de Ganado Vacuno "Matadero y Frigorífico Los Altos LTDA" con radicado N° 798 con fecha del 05 de Octubre de 2016 ante CORPOGUAJIRA.
- ✓ Queja relacionada a la problemática ambiental generada por la mala disposición y mal manejo de los residuos sólidos y líquidos Matadero de Fonseca, La Guajira con radicado N° 791 del 04 de Octubre de 2016.
- ✓ Oficio de Respuesta N° 370.800 del 25 de Octubre de 2016 a Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales y Emisiones Atmosféricas en la Planta de Sacrificio de Ganado Vacuno "Matadero y Frigorífico Los Altos LTDA".
- ✓ Oficio de Requerimiento N° 370.1058 del 06 de Diciembre de 2016.
- ✓ Auto de Trámite N° 1150 del 09 de Noviembre del 2017, el Director Territorial Sur "ordena visita de inspección ocular a la planta de beneficio animal en el Municipio de Fonseca, La Guajira.
- ✓ Informe Técnico de Seguimiento y Control N° 370.1458 del 13 de Diciembre del 2017.
- ✓ Oficio de Requerimiento N° 370.1496 del 13 de Diciembre de 2017 al Matadero y Frigorífico Los Altos LTDA.
- ✓ Oficio de Requerimiento N° 370.1527 del 13 de Diciembre de 2017 a la empresa Aguas del Sur S.A E.S.P.
- ✓ Oficio de Respuesta a Requerimiento con Radicado N° 0033 del 25 de Enero de 2018 por parte de Aguas del Sur de La Guajira S.A E.S.P ante CORPOGUAJIRA.
- ✓ Resolución N° 00595 del 28 de Marzo de 2018 "Por medio de la cual se Impone una Medida Preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad Matadero y Frigorífico Los Altos LTDA".
- ✓ Oficio de Solicitud de Información con radicado N° ENT – 3265 del 24 de Mayo de 2018 ante CORPOGUAJIRA.

1. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

| | |
|-------------------------------------|--|
| Nombre o Razón Social de la Empresa | Matadero y Frigorífico Los Altos LTDA "MAFRIGAL" |
| NIT | 825.001.579-1 |
| Nombre Representante Legal | Emilio Enrique Gómez Solano |
| C.C. | 17.951.089 |
| Dirección: | Calle 7 # 19-64 |
| Teléfono | 3106440334 |
| Departamento | La Guajira |
| Municipio: | Fonseca |
| Correo | inguearco@hotmail.com |

1.1 Información del Establecimiento/Proyecto u Obra.



| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------------|-------------------------------------|
| Nombre del Establecimiento o Proyecto | Matadero y Frigorífico Los Altos LTDA "MAFRIGAL" | | |
| Nombre Representante Legal | Emilio Enrique Gómez Solano | | |
| C.C. | 17.951.089 | | |
| Dirección: | Calle 7 # 19-64 | | |
| Teléfono | 3106440334 | | |
| Departamento | La Guajira | | |
| Municipio: | Fonseca | | |
| Corregimiento | | | |
| Barrio | | | |
| Vereda | Cardonalito | | |
| Correo | inguearcoo@hotmail.com | | |
| Coordenadas | Latitud: Longitud | N 10°52'48" | |
| | | W 72°49'21" | |
| Altura msnm | 181 Metros | | |
| Condiciones del predio | Propio | Arriendo | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dueño del predio | Lauren Gómez | | |
| Área del predio | 0.43 Ha | Área de las Instalaciones | |
| Actividad productiva | Planta de Sacrificio | | |
| Inicio de actividades | Día 01 | Mes 03 | año 2003 |

2. CONTROL AMBIENTAL

2.1 Resultados del Control

En el momento de la visita de inspección ocular se constató que la planta de sacrificio se encuentra operando normalmente.

Que se están realizando remodelaciones en la infraestructura.

Se evidenció que recientemente se realizó el sacrificio de animales (residuos de sangre – agua empozada y partes del animal), donde según lo manifestado por el Operario se sacrifican de 4 a 5 reses (Se encontraron dos reses en los corrales), pero el día que se llevó acabo la visita de control se mataron 10 animales; además complementó que el matadero funciona de lunes a sábado desde las 04:00 de la mañana y que actualmente está prestándole el servicio a los Municipios de Fonseca y Barrancas.

2.2 Actividades Desarrolladas en la Planta de Sacrificio

Teniendo en cuenta las actividades realizadas desde el recibo del animal en los corrales hasta la entrega del producto final al expendio o comprador, se utilizan recursos naturales para tal fin y se generan tanto residuos sólidos como líquidos donde el manejo que se le está realizando es el siguiente:

✓ Captación de Agua

Para realizar tanto la actividad de lavado en el proceso de sacrificio como la limpieza de las herramientas utilizadas, la planta cuenta con dos (2) pozos subterráneos, donde por medio de turbina es succionada el agua para ser conducidas por tuberías a las instalaciones y distribuida por mangueras que cuentan con llaves de aspersión; se solicitó documentación del permiso, pero el Operario manifestó que no tenía acceso a esa información.

✓ Manejo de Aguas Residuales No Domésticas - Vertimientos

El frigorífico cuenta en el interior de sus instalaciones con paredes lisas y piso lavables, el cual por medio de sumideros y canales perimetrales las ARnD llegan a una caja de registro para luego pasar a trampas de grasas como sistema de pretratamiento y finalmente a través de un manjol son vertidas en la laguna de oxidación.



En cuanto a la limpieza a las trampas de grasa, se manifestó que se realiza cada tres días, se evidenció que estaban colmatadas de residuos sólidos (estiércol, desechos de pellejos) y de líquidos (ARnD con alta carga contaminante, sangre).

No se constató la documentación del Permiso de Vertimiento.

✓ **Manejo de residuos**

Los residuos sólidos ordinarios son recolectados en tanques y entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Los aprovechables como las vísceras (cebo), cabezas son lavadas y entregadas al comprador (se observaron cabezas colgadas), en el área de sacrificio se encontraron los cueros depositados en sacos, donde el Operario manifestó que estos son vendidos a particulares, así como el recto, aunque manifestó el Operario que muchas veces este es cocinado en tanques, con el fin de ahuyentar a los carroñeros y luego es quemado en un hueco (En el momento de la visita se evidenció esta actividad). Las pezuñas son llevadas a una bodega a la cual no se obtuvo acceso, la cual en ocasiones se entrega al comprador; también se observó desechos de pellejos almacenados en forma de pilas, los cuales no se pudo verificar el tratamiento o disposición final.

El estiércol es sacado de manera manual (con pala) y transportado por medio de una caretilla a un área de acopio, con el fin de ser secado y luego llevado a la finca del propietario del frigorífico, con el fin de producir abono orgánico o en algunos casos es regalado a dueños de fincas aledañas que lo solicitan, esta actividad no se pudo corroborar, ya que no se pudo acceder al área donde se utiliza el abono.

Es importante anotar que en el predio de al lado del matadero se encontraron residuos calcinados de huesos, los cuales fueron quemados, se presume que son los desperdicios provenientes del matadero que son sometidos a cocción (recto) o que no se pudieron vender o entregar a los compradores, además se encontraron animales (carroñeros y perros) tratando de alimentarse de esos desechos.

✓ **Emisiones**

La planta cuenta con una caldera donde el agua es sometida a un proceso de ebullición (calentar), donde para que esta funcione se utiliza ACPM. Además, tiene una chimenea, para expulsar el vapor de agua y los posibles gases que se pueden generar en el proceso de combustión.

REGISTRO FOTOGRÁFICO







Manejo del Estiércol – Trampas de Grasas



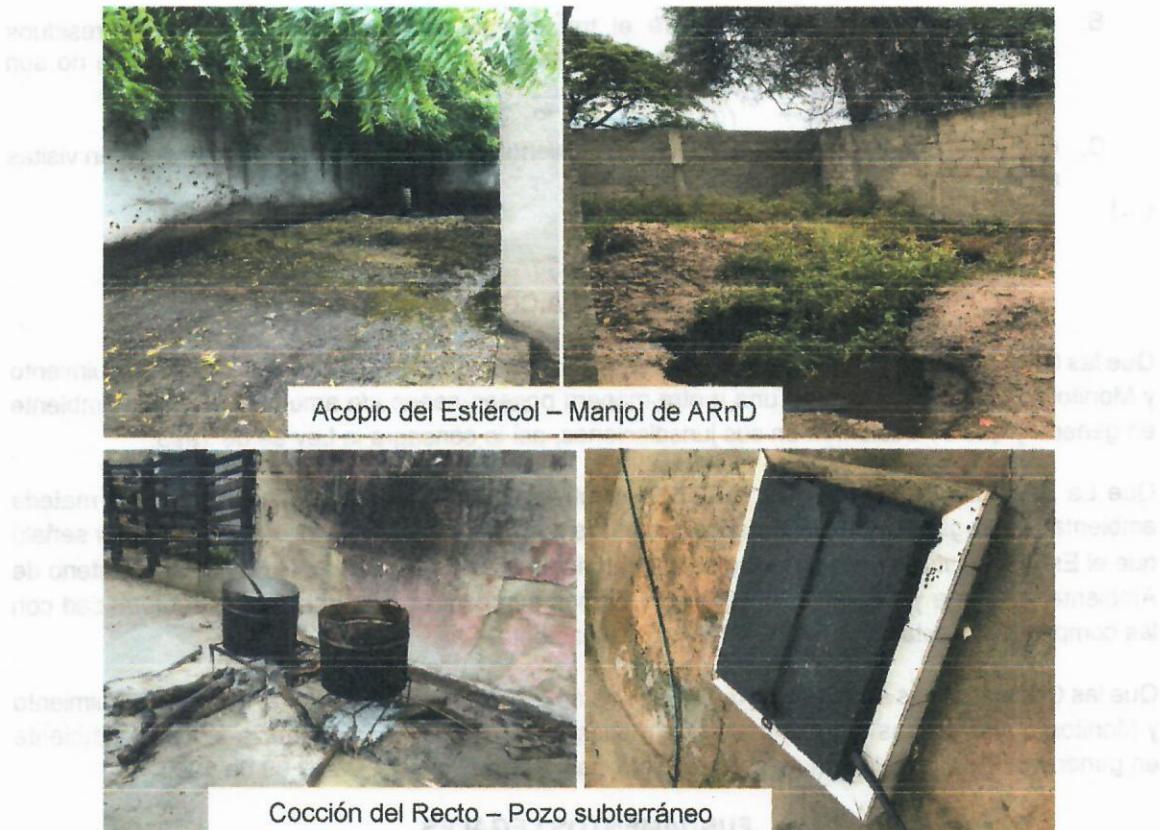
Caja de Registro – Trampa de Grasa ARnD



Corrales



Canales Perimetrales - Vertimiento



3. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES.

Una vez terminada la visita de inspección ocular al Matadero y Frigorífico Los Altos Ltda. "MAFRIGAL", se procedió hacer un acotejo con la información registrada en el expediente concluyendo lo siguiente:

- Que el Matadero y Frigorífico Los Altos Ltda. "MAFRIGAL" se encuentra en funcionamiento pese a tener Medida Preventiva mediante la Resolución N° 00595 del 28 de Marzo de 2018.
- Que se están realizando adecuaciones físicas tanto en las instalaciones internas como externas.
- Que no se evidenció documentación sobre los respectivos Permisos de Concesión de Agua Subterráneas (2 pozos), Vertimiento (ARnD) y Emisiones Atmosféricas (Chimenea).
- Que el frigorífico no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por Corpoguajira en visitas anteriores.
- Que se no se pudo evidenciar con exactitud la disposición final de los residuos tales como el estiércol, la cabeza, pellejos y las pezuñas, lo que da indicio a que se están manejando de manera inadecuada.
- Que se está realizando una disposición final inadecuada con los residuos que se están incinerando.

4. RECOMENDACIONES.

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

- Que se aporte la documentación de los Permisos de Concesión de Agua Subterráneas, Vertimiento y Emisiones Atmosféricas.



- B. Que se aporte información sobre el tratamiento y/o disposición final de los residuos generados por esta actividad, así como también de las partes en el caso de que no son entregadas al comprador o a particulares.
- C. Que se aporte información sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados en visitas anteriores.
(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1o que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5o de la Ley 1333 ele 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10° de la ley 1333 de 209, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.



Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como la Autoridad Ambiental del Departamento, se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación. Que a su vez el artículo 1 *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, y en vista del seguimiento continuo que ha desarrollado CORPOGUAJIRA, a las presuntas actividades irregulares del matadero y frigorífico Los Altos LTDA MAFRIGAL, ubicado en el municipio de Fonseca, La Guajira. Consecuentemente con los informes técnicos donde se expresa la falta soporte la disposición de los residuos peligrosos derivados de las actividades desarrolladas dentro del matadero. Así mismo la falta de informe de laboratorio certificado, que evidencie la calidad del agua que vierte al sistema de tratamiento de aguas residuales según la resolución 631 del 2015 por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado. se configuraría una presunta violación a la normatividad ambiental vigente consignada en el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. Por otro lado en el derecho ambiental dispone la ley 1333 de 2009 lo siguiente: *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental al señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089, en su calidad de representante legal, Propietario, tenedor o poseedor del matadero y frigorífico "MAFRIGAL" o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de la Territorial Sur, de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089 o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de la territorial Sur de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes de agosto del año 2019.

ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial del Sur

Proyecto: C. Zárate